Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General del Poder Judicial |
| **Fecha de la evaluación** | 11/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

En el Portal de Transparencia del CGPJ se informa de que las solicitudes de información serán resueltas por la Unidad de Información como órgano inicial de decisión y por el Secretario General en el caso de denegación. Para la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, el CGPJ cuenta con 4 personas que compatibilizan esta actividad con otras funciones

.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

Según informa el CGPJ, en 2020 recibió 197 solicitudes de acceso a información pública, no había quedado pendiente de tramitación ninguna solicitud a finales de 2019. Estas 197 solicitudes se tramitaron a lo largo de 2020, quedando según indica el CGPJ pendientes a 31de diciembre de ese año 5 solicitud.

De estas 197 solicitudes se admitieron 138, se inadmitieron 49 y se archivaron 8, por falta de objeto según indica el CGPJ.

El 85,7% de las solicitudes inadmitidas lo fueron porque el CGPJ no era el órgano competente para resolverlas desconociéndose en paralelo, el órgano competente para ello. A distancia se sitúa como causa de inadmisión la necesidad de una acción previa de reelaboración (un 8,2%), la naturaleza de información auxiliar o de apoyo de la información solicitada (4,1%) y que la solicitud era repetitiva o abusiva (2%).

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la gestión de las solicitudes de acceso a información pública asumió y tramitó más de 49 solicitudes de acceso.

Aunque en 2020 y según la información aportada se tramitó el 100% de las solicitudes, ha aumentado el número de solicitudes pendientes de tramitación a final de año – han pasado de 0 a 5, situándose la tasa de pendencia en 2,54.

El tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes es de 9,26 días naturales.

El 70% de las solicitudes se admitió a trámite, se inadmitió una cuarta parte de las solicitudes de acceso y se archivó poco más de 4%.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 49,25 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 49,25 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | 2,54 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365  | 9,26 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 70,05 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 24,87 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | 4,06 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

En cuanto a las resoluciones emitidas en 2020, 138 concedieron la información, de las cuales 135 dieron acceso total y 2 parcial. Fueron denegadas 2 solicitudes, una aplicando el límite relativo a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y otra aplicando como causa de denegación la protección de datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

El CGPJ emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 100% de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 97,83% concede acceso total y el 2,17% acceso parcial. Un 1,45% deniega la información.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 101,45[[1]](#footnote-1) |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 100,001 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 2,17 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 97,83 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 1,451 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

No se ha localizado en la web del CGPJ, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGPJ dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la institución. El CGPJ ha habilitado diversos medios para la presentación de solicitudes de acceso: web, email, teléfono, presencial, correo postal, fax y registros administrativos.

Son requisitos obligatorios para la presentación de las solicitudes la indicación de una forma de contacto (email o correo postal), la información que se solicita y el modo en el que desea recibir la información (email, correo postal, presencial y otros), además de la validación de un código (Captcha).

El CGPJ además de un formulario web para la presentación de las solicitudes de acceso, informa sobre el órgano competente para resolver y remite al protocolo de gestión de las solicitudes de acceso que aprobó ya en el año 2014.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/02/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia del CGPJ una solicitud de acceso a información pública. Dicha solicitud presentaba una incidencia al no especificarse el periodo de tiempo para e que se solicitaba a información.

Tramitación

No se ha recibido comunicación del inicio de la tramitación de la solicitud y no se solicita subsanación a pesar de que como se ha indicado la solicitud no indicaba el periodo de tiempo al que se refería la información solicitada.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 12/02/2021 (al día siguiente de su presentación) firmada por el Secretario General del CGPJ en la que se acuerda inadmitir la solicitud. La causa que se alega es la inexistencia de una base de datos que permita la entrega de la información sin necesidad de requerir un trabajo de reelaboración previa, siendo preciso recurrir a fuentes externas, lo que excede la capacidad de los recursos disponibles en el CGPJ. En la misma resolución se remite a la Memoria anual del Consejo si se desea conocer la actividad de los órganos técnicos del Consejo, haciendo una referencia expresa al Registro General de la institución.
* Frente a la resolución de inadmisión se interpone recurso potestativo de reposición el 22/02/2021 en el que se aclara que la solicitud se circunscribe a las solicitudes de información efectuadas al amparo de la Ley 19/2013 y no a la actividad del Registro General y se solicita la admisión parcial, en el sentido de que, al menos, se facilite aquella información que esté disponible. Para ello se invoca el criterio interpretativo 7/2015 del CTBG.
* Con fecha 11/03/2021 se emite resolución desestimatoria al recurso potestativo de reposición interpuesto. La desestimación incide nuevamente en la necesidad de reelaboración y se expresa en los siguiente términos: “*La petición exige una labor de cuasi reelaboración, puesto que es preciso anonimizar o desagregar una ingente cantidad de datos, debiendo también protegerse los intereses de terceros (sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de octubre de 2019, ECLI:ES:AN:2019:3874).* *Una solicitud indiscriminada y voluminosa de los datos solicitados no deja de ser una instrumentación de la normativa de transparencia con una finalidad que, entendemos, no se* *acomoda al espíritu y finalidad de la norma; más allá, desde luego, de intereses puramente particulares.”*.

En este sentido cabe destacar que la solicitud de información pública no tenía por objeto ningún dato de carácter personal susceptible de protección, ni requería aportar copia de las solicitudes, por lo que no resultaba necesario llevar a cabo una labor de anonimización de datos. Por otra parte, parece extraño que este órgano no disponga de información desagregada ya que cuenta con un canal de presentación y un protocolo específico para este tipo de solicitudes. Tampoco parece que la solicitud pueda calificarse de indiscriminada y voluminosa, calificación que no ha merecido en los restantes órganos y unidades ante la que se ha presentado en parecidos o idénticos términos; y en ningún momento se requirió de subsanación para conocer el período al que se refería la solicitud. Por último, la Ley 19/2013 no exige que la solicitud sea motivada; aun así, se indicaba la finalidad de solicitar información. En última instancia, toda solicitud de información pública responde a un interés particular.

* Ambas resoluciones están motivadas.
* Son claras, comprensibles y están estructuradas con antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión adoptada.
* Incluyen pie de recurso indicando que pone fin a la vía administrativa, los recursos que pueden interponerse, el órgano competente para resolverlos y el plazo para su interposición.
* Ambas resoluciones se notifican por correo electrónico, lo que se corresponde con la forma de notificación elegida por el solicitante (y la forma de presentación).

**V. Buenas prácticas**

El CGPJ presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* El hecho de que no se exija identificación para la presentación de las solicitudes.
* La publicación del Protocolo de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.
* La disponibilidad de un formulario web que facilita la presentación de las solicitudes por correo electrónico.
* Las diversas vías habilitadas para formular solicitudes de información pública
* La posibilidad de formular recurso potestativo de reposición frente a la resolución que se dicta en las solicitudes de información pública.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El Congreso de los Diputados tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite el 70% de ellas. La información aportada indica que se emite resolución expresa para el 100% de las solicitudes admitidas. El 100% de estas resoluciones concede el acceso a la información, de ellas el 97,83 concede acceso total. Un 1,45% de las resoluciones deniega el acceso a la información.

Por otra parte se ha constatado que el CGPJ no publica las resoluciones denegatorias de acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013.

El CGPJ debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGPJ ofrece un espacio en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública, en el que informa sobre los medios habilitados y sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes.

Para ello habilita un formulario en su web, dentro del Portal de Transparencia, no se exige la identificación del solicitante, solo la indicación del medio de notificación y el contenido concreto de la solicitud así como la validación de un código de comprobación. La ausencia de formalidades facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG, con la única salvedad de que no se ha solicitado la subsanación de la incidencia que presentaba la solicitud.

Como se ha señalado, la solicitud resultó inadmitida alegándose por parte del CGPJ como causa de inadmisión la necesidad de reelaboración de un volumen importante de información, teniendo que recurrir para ello a fuentes externas y la carencia de recursos suficientes para ello. De la resolución dictada pudiera deducirse que el CGPJ había entendido que la solicitud estaba referida al conjunto de la actividad desplegada por el Registro General de la Institución y no exclusivamente limitada a las solicitudes efectuadas al amparo de la Ley de Transparencia. A pesar de que esta cuestión se aclara en el recurso potestativo de reposición interpuesto y se plantea la posibilidad de una admisión parcial de la solicitud, el CGPJ nuevamente inadmite el recurso aludiendo a la necesidad de una “cuasi-reelaboración” y a la protección de los intereses de terceros, aunque la información solicitada en ningún caso tenía por objeto datos de carácter personal.

En la página 110 de la Memoria anual de 2020 del CGPJ se incluye un cuadro en el que se aportan datos estadísticos sobre las solicitudes de acceso a la información efectuadas al amparo de la Ley 19/2013 y recibidas por el CGPJ en 2019. En total se recibieron 182 solicitudes de acceso, lo que a priori no cabe considerar un volumen importante de actividad. Por otra parte se informa sobre los resultados de las distintas fases del procedimiento: nº de solicitudes informadas, denegadas, inadmitidas, recurridas, entre otra información. Datos que eran los que se solicitaban de manera individualizada en la solicitud presentada y finalmente inadmitida.

Parece lógico pensar que esta información agregada se ha elaborado a partir de los datos individuales de cada una de las solicitudes, razón por la que, a juicio, de este Consejo no se incurre en los supuestos contemplados en el Criterio Interpretativo 7/2015, que establece que concurre un supuesto de reelaboración cuando la información ha de elaborarse expresamente para dar una respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información o cuando el organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada. Ambas cuestiones fueron alegadas por el CGPJ.

Por esta razón este Consejo reitera los contenidos del citado criterio interpretativo e insiste en que la reelaboración supone un nuevo tratamiento de la información y no debe confundirse con otros supuestos, tales como el volumen o la complejidad de la información solicitada, la inclusión de datos personales susceptibles de acceso parcial o de anonimización o el acceso parcial de la información, supuestos estos contemplados en los artículos 20.1, 15.4 y 16 de la Ley 19/2013, que no suponen causas de inadmisión en sí mismas.

Las resoluciones emitidas por el CGPJ están motivadas y correctamente estructuradas, son claras y comprensibles e incluyen pie de recurso, informando de la posibilidad de una revisión ante el propio órgano.

La notificación se efectúa por correo electrónico, medio indicado por el solicitante.

Se otorga la posibilidad de ser recurridas en vía administrativa.

1. Según la información aportada se admiten 138 solicitudes, 138 conceden la información y 2 deniegan el acceso. [↑](#footnote-ref-1)